REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII | Managua, D. N., Martes 18 de Enero de 1949 | Nº 12

MINISTERIO DE DEFENSA · REPUBLICA DE NICARAGUA · AMERICA CENTRAL · MANAGUA, D. N.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya . . . . . Pág. 97

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Acéptase una renuncia . . . . . " 101

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento . . . . . Pág. 101

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . " 101
Títulos Supletorios. . . . . " 102
Marcas de Fábrica. . . . . " 103
Terreno Municipal . . . . . " 104
Declaratoria de Herederos. . . . . " 104

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 447

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de la Municipalidad de Puerto Cabezas, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
A			
1—Agentes o representantes de casas extranjeras, con servicio de exportación o importación	C$ 20.00	C$ 20.00	
2—Sin servicio de importación o exportación	8.00	8.00	
3—Agentes o representantes de casas nacionales	5.00	5.00	
4—Agentes aduaneros o liquidadores de pólizas	7.50	7.50	
5—Agentes de vapores, con servicio internacional	25.00	25.00	
6—Agentes de transportes aéreos	15.00	15.00	
7—Aserríos: Que aserren tres mil pies o más de maderas, diario	40.00	40.00	
8—Que aserren menos de tres mil pies de maderas diario	20.00	20.00	
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			C$ 2.00
10—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
B			
11—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			4.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	20.00	20.00	
15—Nicaragüenses	5.00	5.00	
16—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción		*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
17	—Nicaragüenses			C 0.50
	C			
18	—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	C 20.00	C 20.00	
19	—Con existencias de trescientos córdobas o más	10.00	10.00	
20	—Con existencias menores de trescientos córdobas	5.00	5.00	
21	—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
22	—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			4.00
23	—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
24	—Cabotaje: Las embarcaciones que hagan este servicio, cada vez que salgan			4.00
25	—Cartelones o anuncios comerciales o de espectáculos, en plazas o lugares públicos, cada uno		1.50	
26	—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
27	—Corralajes: por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
28	—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
29	—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
	CH			
30	—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios y diversiones que se establezcan, podrán subastarse en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
	D			
31	—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
32	—Y por el de un cerdo, cabro o tortuga			2.00
33	—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
34	—Y de ganado menor	2.50		
35	—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
36	—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			7.50
37	—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
38	—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
39	—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20,00
40	—Denuncio de terrenos, planteles o pertenencias mineras de cualquier clase, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
41	—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
42	—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
43	—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
	E			
	Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
44	—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.50	1.50	
45	—Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
46	—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
47—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	C$ 2.00	C$ 2.00	
48—Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
49—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	2.00	2.00	
50—Espectáculos públicos: Cines, cada fuución, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
51—Maromas, veladas; comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor de cinco entradas a primera clase			
52—Exportación: Las personas o compañías exportadoras de frutos del país: Si fueren de maderas aserradas o en bruto	30.00	30.00	
53—Si fueren de pieles, cueros, raíces, aceites, etc.	8.00	8.00	
F			
54—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			C$ 2.00
55—Y el que la rinda			4.00
56—De la haz, el que la solicite			2.00
57—Fierros o marcas de herrar	5.00		
58—Y permiso para hacerlo			3.00
59—Fábricas de aguas gaseosas, jabón en barras o panes, etc.	10.00	10.00	
G			
60—Gallos y loterías: Estos juegos son en lo sucesivo, de la exclusiva pertenencia de la Junta Departamental de Beneficencia.			
61—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
62—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	15.00	15.00	
63—De segunda clase	10.00	10.00	
64—De tercera clase	5.00	5.00	
I			
65—Información ad perpetuam, el que la solicite			2.00
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
66—Artículos de lujo, jabones perfumados, perfumes, y artículos de tocador, sedas, lanas, casimires, cervezas, vinos, licores, conservas, frutas o legumbres en conservas, por cada 50 kilos o fracción			1.00
67—Automóviles o camiones, cada uno			25.00
68—Radios o motocicletas, cada uno			10.00
69—Bicicletas, cada una			5.00
70—Todo otro artículo extranjero, no especificado, cada 50 kilos o fracción			0.50
Artículos del país:			
71—Carnes frescas, secas o saladas, de res o de cerdo, cada 56 kilos o fracción			1.50
72—Todo otro artículo con excepción, de arroz, frijoles, maíz, trigo y quesos, quintal o fracción			0.20
L			
73—Lineas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
74—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario más de cinco galones	3.00	3.00	
75—Que expendan diario cinco o menos galones	1.50	1.50	

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción		*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
	P			
76	Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	₡ 1.50		
77	Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.75		
78	Pasaportes para salir del país, al solicitarlos, acompañarán una boleta de			₡ 3.00
79	Panaderías: Que elaboren un quintal de harina o más diario	3.00	₡ 3.00	
80	Que elaboren menos de un quintal diario	1.50	1.50	
81	Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
82	Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
	R			
83	Refresquerías, sorbeterías, confiterías o chicherías, etc. De primera clase, ambulantes o fijas	3.00	3.00	
84	De segunda clase	1.50	1.50	
85	Rótulos: Volados hacia la calle		1.00	
86	Adheridos a los edificios		0.75	
87	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
88	Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 6% sobre el valor de la cosa en rifa			
89	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
	S			
90	Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
91	Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		2.00	
92	Salones de belleza	10.00	10.00	
	T			
93	Tramos en el rastro, por el sacrificio de cada res			1.00
94	Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
95	Tenerías o curtiembres	3.00	3.00	
96	Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	3.00	3.00	
97	Con uno o dos operarios	1.50	1.50	
	V			
98	Ventas de maderas; Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
99	Con existencias menores de dos mil córdobas	12.00	12.00	
	Vehículos:			Placa
100	Automóviles, camiones, autobuses, camionetas, etc.	20.00		
101	Motocicletas o motonetas	12.00		
102	Bicicletas	4.00		4.00
103	Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
104	Otros vehículos	2.00		3.00
	Z			
105	Zarpes: Barcos de cincuenta toneladas o más de desplazamiento, cada salida fuera del país			20.00
106	Lanchas movidas por motor, cada vez que salgan fuera del país			10.00
107	Si fueren de vela, cada vez			5.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, en los primeros quince días de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4º—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que establezcan en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6º—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 7º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8º—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Puerto Cabezas, 16 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Paco Jarquín y Quiroz.—Alberto García Espinosa.—Tomás Tejada.—J. M. Aguirre, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1948.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 3

El Presidente de la República,

como Suprema autoridad Administrativa y en uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del Arto. 182 Cn., y en vista de la renuncia irrevocable puesta por el Dr. Luis Manuel Debayle del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores para que fué nombrado por Acuerdo de las diez de la mañana del 23 de agosto del año recién pasado, cuya renuncia fechada el once de los corrientes fué enviada y entregada hasta el día de hoy.

Acuerda:

Primero:—Aceptarle al Dr. Luis Manuel Debayle la renuncia del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, y se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—Mientras no sea nombrado nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, ejercerá tales funciones por la ley, el Subsecretario encargado del Despacho Dr. Oscar Sevilla Sacasa.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial, a las once de la mañana del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve—V. M. ROMAN.—Secretario de la Presidencia, Ig. Román.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al Doctor Andrés Vega Bolaños, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de España.

Segundo.—El nombrado Doctor Vega Bolaños devengará el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos, Título V, Capítulo IV, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., ocho de Enero de mil novecientos cuarenta nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8750

Once de la mañana del veinticuatro de este mes, subastaránse en local de este Juzgado los siguientes predios urbanos: a) el situado en extremo sur de novena avenida sureste consistente en solar de for-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ma irregular, con dieciocho varas mediaguas construcción sencilla, lindante: Oriente, Antonia Peralta; Occidente, Celina Graciela Gómez de Baltodano; Norte, Oligario Quintanilla; Sur, Antonio Peralta y foros. Base subasta: mil córdobas; y b) el situado entre a "La Veloz", barrio La Perla consistente en solar de doce varas frente por veintitrés fondo, y lindante: Oriente, Juana Corea; Occidente, Alberto Bogel; Norte, Elena Campos; Sur, Domingo Henríquez y otros. Base subasta: mil doscientos córdobas.

Ejecución seguida por Enrique Bernard contra Carlos Etienne Charlicanne.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce de Enero mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srio. 65 3 3

—

No 8755

Once mañana treintiuno corrientes rematarase este Juzgado encierro situado Sitio San Miguelito de cuatrocientas manzanas cercada alambre dos y tres hilos, lindante: Oriente, hacienda Los Arcos y sitio Berríos; Poniente, camino enmedio, Dolores Téllez, sitio San Miguelito; Norte, encierro Francisco Deshon; Sur, hacienda San José del Pilón.

Valorada cuatro mil córdobas.

Ejecución Gustavo Icaza R. a Ernesto Icaza.

Dado Juzgado Civil Distrito. León trece Enero mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruiz R., Srio. 68 3 3

—

No 8749

Tres tarde veintidós Enero corriente, subastaráse mejor postor, en el local de este despacho, finca urbana de cuarenta varas en cuadro, contiene casa pajiza, lindando: Norte, Sur y Poniente, calles; Oriente, Paulina Espinosa; y rústica de dos manzanas, lindando: Oriente y Norte, Francisco Aguilar; Poniente, Jesús Aguilar y Sur, camino; ambas en jurisdicción de Diriamba, valle de San Gregorio. Avalúo: cincuenta córdobas, urbana; ciento cincuenta córdobas rústica.

Ejecución: Patricio Rodríguez contra Isabel Guerrero.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Diriamba, once Enero de mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio. 71 3 3

—

No 8751

Once mañana veinticinco mes corriente rematarase este Juzgado dos predios rústicos: primero treinticinco manzanas, lindante: Oriente, Poniente y Norte, ejidos Telica; Sur, Enrique Albert y Eleuterio Hernández; segundo de siete manzanas, lindante: Oriente, Gonzalo Ríos y Salvador Ruiz; Poniente, Malpais; Norte, Salvador Ruiz y Malpais; Sur, José Caballero, situados norte Telica.

Ejecución: Gustavo Abaunza hijo contra Francisco Centeno.

Base: Tres mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León doce Enero mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruiz R., Srio. 72 3 3

—

No 8758

Nueve mañana, veinte corriente mes remataráse local este Juzgado, lote de Gastos, de dos mil quinientas manzanas, situadas en el sitio El Tamarindo, jurisdicción Matagalpa, Jinotega y Estelí, lindante: Norte, sitio Namanjí; Sur, tierras de Sébaco; Oriente, sitio La Corneta y Occidente, sitio San Lorenzo; producto remate es para cubrir gastos hechos en el deslinde sitio El Tamarindo y demás ocasionados para verificar deslinde sitio en referencia.

Base veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Estelí, trece de Enero de mil novecientos cuarentinueve.—Pelipe Valle Mora, Srio. 75 3 3

—

No 8760

Tres tarde, dieciocho Enero corriente, remataráse este Juzgado, rústica limitada: Oriente, María Hernández; Poniente, Concepción Namendi; Norte, Cecilio Veliz; Sur, Evaristo Carazo. Otra: Poniente, Juan Hernández; Oriente, Regino Hernández, Norte, Asunción Martínez; Sur, Isaura Martínez. Situadas jurisdicción Llano Grande.

Ejecución, Victoria Martínez contra Anastasia Crecencia Martínez.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Enero mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Juez Local Civil. 76 3 2

—

No 8765

Cinco postmeridiam, treinta y uno Enero corriente, local este Juzgado, subastaráse finca lechería "Santa Isabel" compuesta trescientas dieciocho manzanas mas 858 milésimas terreno propio, situada orillas Managua lindante: Norte, Lago de Managua; Sur, predio de Fernando Solórzano y Sucesión Francisca Montealegre de Solórzano, camino León enmedio; Oriente, "Cagualinca" de Alcibiades Fuentes hijo; Poniente, finca "San Carlos" del Dr. Luis Manuel Debayle.

Ejecución alimentos Carlota de Martínez contra Ernesto Martínez Solórzano.

Oyense posturas base doscientos mil córdobas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, quince Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. —Enmendado—cinco—Vale —Guillermo Bermúdez S. Srio. 81 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 8474

José Dámaso Pérez solicita título supletorio finca "San Ramón", como de sesenta manzanas, limitando: Oriente, finca Bonifacia Hernández, camino enmedio; Occidente, la de Leandro López; Norte, la de Dámaso Campos; Sur, de Tomás Enríquez; San Pelipe, limitando: Oriente, Basilicia Escote; Occidente, la de Alejandro Mendoza, camino interpuesto; Norte, la de Candelario Malueño; y Sur, la de Bonifacia Hernández, como de veinticinco manzanas.

Ambas valederas de cien córdobas cada una, terreno propio.

Oyense posturas legales opositores.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Noviembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2450 3 3

—

No 8475

Feliciano Aburto Brenes solicita este Juzgado, título supletorio rústica tres manzanas situada "El Dulce Nombre", esta jurisdicción, limitada: Oriente, Engracia Brenes e Isaac; Poniente, Antonio Ruiz; Norte, Nicolás Aburto Brenes; Sur, Tomás Aguilar.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinticinco Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Máximo Román A., Srio. 2445 3 3

—

No 8467

Macario Peralta solicita título supletorio dos predios rústicos sitio El Rosario, esta jurisdicción. Lindante: a)—Oriente, Francisca Lira, Juan Benavides; Occidente, Nicolás Martínez, mediando camino; Norte, Ramón Peralta; Sur, Carmen Pleites. b)—Oriente, Ramón Peralta; Occidente, Pedro Peralta y César Rodríguez; Norte, Rosendo Andrade, monte inculto; Sur, Aurelia Peralta.

Oyense oposiciones.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, diecisiete Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Luis Castellón V.—J. Rodríguez M., Srio.

2427 3 3

—

No 8502

Señor Leopoldo Dávila, este domicilio, ha presentádose este despacho solicitando título supletorio solar y casa ubicada norte y suburbios esta población; limita su conjunto: Norte, río Gualilica, propiedad sucesión Vanegas; Sur, propiedad Aurora Pérez; Oriente, misma propiedad señora Pérez y tierras doña Cleotilde de Morales; Occidente, camino público y propiedades Leonte H. Alfaro y Pola Vindel; casa forma redonda seis varas, cinco ancho, empalencada, techo tejas barro, enclavada solar treintidos varas frente, por cincuenta fondo, cercado con madera todos sus rumbos; construida propias expensas, tiene un año posesión y estímala doscientos córdobas.

Pónese conocimiento público para el que créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Limay veintiséis Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—Marcelino Cruz T.—A. Irías, Srio.

Conforme.—Limay veintiséis Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—A. Irías, Srio. Juzgado Local. 2471 3 3

—

No 8494

Regina Ruiz solicita título supletorio, un solar cercado con madera, lindante: Oriente, casa y solar Petrona Zeledón; Occidente, solar de Tomás Lang, calle enmedio; Norte, casa y solar Eusebio Gutiérrez y Sur, solar y casa Anita Altamirano. De una casa mediagua que mide nueve varas de largo por cuatro de ancho ubicada en un solar que mide diez y seis varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante conjunto: Oriente, predio Basilio García; Occidente, predio Dolores Molina; Norte, predio Juan A. Gutiérrez y Sur, predio de la dicente, calle enmedio; dichas edificaciones están ubicadas cantón Calvario esta ciudad. Estímalos en conjunto doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí veintitrés Noviembre mil novecientos cuarentiocho. — Acisclo Gutiérrez. — R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio, 2461 3 3

—

No 8498

Alejandro José Amador solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: Oriente, Emperatriz Miranda; Norte, Patrocinia Luna de Miranda; Poniente, Micaela Mora y Sur, Bonifacio Herrera.

Quien se crea con igual o mejor derecho, preséntese término legal.

Oyense opositores.

Masaya, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. Velásquez, Srio. 2466 3 3

—

No 8462

Virgilio Silva solicita título supletorio casa y solar pueblo Matpaisillo, lindante: Oriente, Evangelista Mendoza, calle mediante; Poniente, Bertilda Mendoza; Norte, Apolonia Morán; Sur, Salvador Padilla.

Valorados mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho—Raúl Hernández P., Srio. 2423 3 3

—

No 8483

Francisco Ramón Díaz solicita título supletorio de un solar ubicado en esta villa, que mide treinta varas por dieciocho, y linda: Oriente, con la plaza pública; Occidente, Eva Somarriba; Norte, Antonio Machado y Sur, terreno municipal.

Quien quiera oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio.

2457 3 3

—

No 8681

El señor Alberto Chavarría, solicita título supletorio, predio urbano, esta población, casa de tejas, sobre horcones, tejas y paredes de barro, enchavada, solar treinta varas cada lado y casa mide siete varas largo, cinco ancho; sin número, nombre ni gravamen, apreciolo doscientos córdobas; solar cercado, lados extremos, madera y piñuelas, lindante conjunto; Occidente: El de Bertilda Rodríguez, calle enmedio; Norte, sucesores Dolores Rivas, y Sur, casa y solar sucesores Luis Martínez.— Quien pretenda derecho, deduzcalo término de ley.—Juzgado Local Civil.—Condega Diciembre diez y seis mil novecientos cuarenta y ocho.—Dos tarde.—F. Villanueva., Srio. 10 3 2

—

No 8693

Francisca Acuña viuda de Bermúdez, solicita este Juzgado título supletorio dos fincas rústicas, situadas jurisdicción Santa Teresa; Una seis manzanas cabida, con potreros, limitada: Oriente, Victor Manuel López, Augusto Matus; Poniente, camino al Pastor; Norte, Augusto Matus; Sur, Victor Manuel López; Otras dos manzanas, con chagüite, limitada: Oriente, Augusto Matus; Poniente, camino al Pastor; Norte, Francisco Cruz; Sur, Augusto Matus.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito—Jinotepe, diez Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—Máximo Román A., Srio. 19 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 8648

Panther Panco Rubber Co. Inc., de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PANCO

para proteger y distinguir: "Toda clase de artículos de hule, especialmente láminas y suelas".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2595 3 3

—

No 8697

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fabrica y comercio:

DISPOLADOR

para proteger: Insufladores para la administración de penicilina y otras drogas, (esto es, instrumentos o aparatos para aplicar medicinas al cuerpo humano).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 23 3 2

—

No 8698

Myrurgia S. A., de Barcelona, España, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pa-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

lais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

INSINUACION

para proteger: Artículos de perfumería y jabones de tocador de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 24 3 2

—

No 8699

Societe Anonyme Lanvin-Parfums, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRODIGE

para proteger: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 25 3 2

—

No 8700

Societe Anonyme Lanvin-Parfums, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LANVIN
Parfums

para proteger: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 26 3 2

—

No 8701

Societe Anonyme Conte, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CONTE A PARIS

para proteger: Creyones, porta-creyones, porta-lápices, porta-plumas, plumas, gomas de borrar, (borradores), tinta, cola, papel y generalmente artículos de oficina de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor, 27 3 2

No 8757

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, hase presentado este Ministerio mediante apoderado Víctor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando depósito y registro Marca de Fábrica y Comercio:

PROMAZOL

que usa en: productos medicinales, de patente, farmacéuticos en general.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 84 3 1

TERRENO MUNICIPAL

No 8583

Manuel Ignacio García B., Raso Guardia Nacional este domicilio, pide se le conceda un solar Municipal vacante, de treinta y tres varas y una tercia por cada lado al Sur ésta ciudad, linderos: Oriente, solar de Lizandro Rivera; Occidente, solar y casa de doña Isabel v. de Armijo y de Hilario Hernández; Norte, solares de Luis Felipe Cabellos y Jesús Castillo; y Sur, casas y solares de Eulalia Martínez y Juana Gutiérrez, mediando calle.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio.

Es conforme. cinco de Noviembre de mil novecientoá cuarenta y ocho.—Santiago Hernández, Srio 2542 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 8724

Domingo Zepeda, pide se le declare heredero universal junto con Manuela Alfaro de Zepeda, Juana de los Angeles, Mercedes del Socorro, Manuel Antonio, Myriam del Carmen y Rafael, todos apellido Zepeda, de todos bienes, derechos y acciones de Rafael Zepeda y Juana García de Zepeda ya fallecidos. Señala como bienes finca urbana, barrio «San Jacinto» esta ciudad, cuarenta metros frente por veinticinco fondo inscrita No 7268, tomo XXV, folio 59 y tomo CCLXXXVII, folio 272, asiento 1º, Sección Derechos Reales Registro este Departamento, siguientes linderos: Oriente, Domingo Calero Blandino; Poniente, Pastora Castillo y otros; Norte, Esmeralda Espinosa; Sur, Juan Antonio Vargas.

Quienes crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Bermúdez S., Srio.

83 1

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org